



ALCALDIA DE PEREIRA

25 JUL 2014

DECRETO No. - - 560

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE DILIGENCIAR DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PORTAL TRIBUTARIO"**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 684 del 05 de Noviembre de 2013, el Municipio de Pereira reglamentó el uso del Portal Tributario.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto No. 684 del 05 de Noviembre de 2013, establecieron el procedimiento para que los contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, se registraran en el portal tributario, activaran el usuario y contraseña, a fin de cumplir con el deber de diligenciar las declaraciones de autorretenciones, retenciones a título de industria y comercio, declaración anual y recibos de pago, a través de esta plataforma tecnológica.

Que la disposición normativa contemplada en el artículo 3 del Decreto No. 684 del 05 de Noviembre de 2013, fue modificada por el Decreto No. 724 del 20 de Noviembre de 2013. Esta modificación, sólo surtió efectos legales sobre el procedimiento de legalización de las declaraciones de autorretenciones, retenciones a título de industria y comercio, declaración anual y recibos de pago, más no sobre el deber de diligenciarlas a través del Portal Tributario.

Que los citados actos administrativos no establecieron una fecha límite para que los contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, realizaran el registro en el Portal Tributario, ni tampoco la obligatoriedad de diligenciar las declaraciones en la plataforma tecnológica.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas con el objeto de lograr mayor economía, eficiencia y eficacia en el proceso de determinación, discusión, cobro y sanción del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, a determinado establecer un término perentorio o de transición para que los contribuyentes o responsables realicen el respectivo registro ante el Portal Tributario y procedan de forma obligatoria a diligenciar las declaraciones en dicha Plataforma Tecnológica.

Que el periodo de transición para los contribuyentes y responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, rige hasta el 31 de Diciembre de 2014.

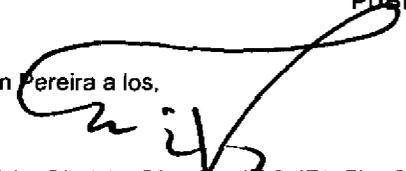
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1 -** FIJAR como fecha límite para que los contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios realicen el registro en el Portal Tributario al 31 de Diciembre de 2014.

**ARTÍCULO 2 -** A partir del 01 de Enero de 2015, todos los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a diligenciar las declaraciones de autorretenciones, retenciones a título de industria y comercio, declaración anual y recibos de pago en el portal tributario, salvo los del Régimen Simplificado Especial.

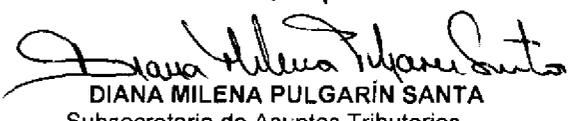
**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira a los,

  
**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Alcalde Municipal

  
**EMILIO ANTONIO GUEVALLES RIOS**  
Secretario Jurídico

  
**FABIO MORENO GAITÁN**  
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

  
**DIANA MILENA PULGARÍN SANTA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Elaboró: Cesar Augusto Montes Giraldo/34

